

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 334

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Quer, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Octubre de 1952. 2311

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 335

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Prados Redondos, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Octubre de 1952. 2312

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 336

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Alovera, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 11 de Octubre de 1952. 2313

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Presupuesto para el año 1953

ANUNCIO

Próxima la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Mancomunidad Sanitaria e Instituto Pro-

vincial de Sanidad para el ejercicio de 1953, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Sanitarios, de la provincia quedan ambos proyectos de presupuesto expuestos por un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones en la Secretaría General (Jefatura Provincial de Sanidad, calle del Doctor Fernández Iparraguirre), interesando a los Ayuntamientos conocer, bien directamente o por medio de sus Gestores Administrativos en esta capital, la cuantía de las cantidades presupuestadas y que en su día deberán ingresar en la Mancomunidad Sanitaria para atenciones del personal sanitario.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Octubre de 1952.—El Secretario, Felipe Encabo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda Presidente, Marcos Herrero. 2294

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

- Día 3 de Noviembre.—Montepío militar.
- Día 4.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.
- Día 5.—Retirados de todas las clases.
- Día 6.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 16 de Octubre de 1952.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2218

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1953.

I.—De la riqueza amillarada

La riqueza amillarada correspondiente a esta provincia será la misma que ha servido de base para la exacción del tributo en el actual ejercicio, sin que en la misma se pueda introducir ninguna clase de variaciones, habida cuenta que no se han formado los oportunos apéndices y que la riqueza fué modificada recientemente en virtud de la acción de la Inspección del Amillaramiento.

Por las Juntas Periciales se procederá, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular, a practicar los correspondientes repartos individuales que habrán de exponerse al público a los efectos de reclamación, ajustándose los servicios a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 («Gaceta de Madrid» de 3 de Noviembre) y a las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927, con las modificaciones que más adelante se determinan en cuanto a la forma de consignar los elementos integrantes de la contribución total.

El tipo de gravamen o cuota estatal será del 14 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1945, en virtud de la reducción ordenada por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del expresado año. Dicha cuota se aplicará indistintamente a las bases tributarias de la primera y segunda secciones, quedando suprimidos los recargos de 16 centésimas y 10 por 100 transitorio, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Sobre la cuota aludida se liquidarán y girarán el recargo para el Fondo de Corporaciones Locales en la cuantía del 40 por 100, fijado por la Ley de Bases de 16 de Diciembre de 1950, en su artículo 493, y el recargo provincial del 24 por 100, señalado por el artículo 606, apartado c), número 1.º de la citada Ley de Bases.

Asimismo, se gravará la cuota del Tesoro con el impuesto para la Prevención del Paro Obrero, al tipo del 8,125 por 100, y el recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se exigirá a razón de 7,50 por 100 de la riqueza imponible.

Por último, toda la riqueza, tanto la de los pueblos en régimen general como la de los adoptados, será gravada con el recargo del 40 por 100 de la cuota, destinado íntegramente para el Tesoro, sin que sobre este gravamen pueda aplicarse recargo alguno, según establece el artículo 22 de la Ley de 22 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

II.—De la riqueza amillarada con señalamiento de cifras globales

Las bases tributarias en los Municipios sujetos a este régimen serán las fijadas en los señalamientos debidamente aprobados, ajustados a las cifras señaladas por la Inspección del Amillaramiento.

La riqueza correspondiente a estos Municipios tributará con arreglo a los tipos señalados para la anterior, hallándose igualmente exceptuadas del recargo transitorio del 10 por 100 que señala la Ley de 31 de Diciembre de 1945, pero sujeta toda la riqueza, asimismo, al establecido sobre la cuota por la Ley de 22 de Diciembre de 1949, en la cuantía del 40 por 100.

A los repartimientos se acompañará la copia correspondiente y dos listas cobratorias.

El cuerpo de estos documentos se dividirá en tres secciones:

La primera comprenderá todos los vecinos del pueblo contribuyentes.

La segunda comprenderá los hacendados forasteros; y

La tercera los valores correspondientes al Estado.

A los expresados documentos cobratorios deberán acompañarse los siguientes:

- 1.º Diligencia de exposición al público.
- 2.º Certificación de haber sido anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la exposición antes citada.
- 3.º Relación de fincas exentas de tributación.
- 4.º Relación detallada de los bienes del Estado, con expresión de su clase, linderos, superficie, procedencia y base imponible.
- 5.º Certificación de las reclamaciones entabladas por los contribuyentes y resueltas por la Junta Pericial; y
- 6.º Escala de cuotas, que deberá confeccionarse ajustándose a modelo oficial y tomando de base para la misma el líquido imponible.

III.—De la riqueza en régimen de catastro

La riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual ejercicio con las modificaciones de alta y baja aprobadas reglamentariamente y las que sean objeto de revisión y nuevos catastros.

Por tanto, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a la confección de los oportunos documentos cobratorios, ateniéndose estrictamente a las siguientes instrucciones:

Primera. Todos los pueblos reseñados a continuación son los que están en revisión y que entrarán a tributar en el próximo ejercicio en régimen de cuota como nuevos catastros.

De todos estos pueblos confecciona la Jefatura del Catastro el padrón y la lista cobratoria originales, limitándose, por tanto, la actuación de los respectivos Ayuntamientos a la copia del duplicado de los mismos, cuando, en su día, les sean remitidos por la citada Jefatura los originales de dichos documentos:

Aguilar de Anguita.	Mudux.
Alboreca.	Pajares.
Almadrones.	Romancos.
Cañizar.	San Andrés del Rey.
Carrascosa de Henares.	Torre del Burgo.
Castilmimbres.	Torremocha del Campo.
Cortes de Tajuña.	Utande.
Garbajosa.	Valdesaz.
Heras.	Valfermoso de las Monjas.
Iruéstola.	Viñuelas.
Jirueque.	Yélamos de Abajo.
Ledanca.	Yélamos de Arriba.
Moratilla de Henares.	

Segunda. Los pueblos reseñados a continuación son aquellos cuyos documentos cobratorios (padrón y lista cobratoria, originales y duplicados) son confeccionados íntegramente por la Jefatura del Catastro, por exceder en sus variaciones del 10 por 100 del total de contribuyentes figurados en ellos.

Por lo tanto, la misión de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación queda limitada a estampar las oportunas firmas en los citados documentos, que les serán remitidos a tal efecto por la repetida Jefatura:

Albendiego.	Retiendas.
Clares.	Somolinos.
Copernal.	Tartanedo.
Escopete.	Trijueque.
Herrería.	Turmiel.
Hinojosa.	Uceda.
Hita.	Valdeconcha.
Loranca de Tajuña.	Villacadima.
Maranchón.	Villel de Mesa.
Miedes de Atienza.	Yebra.

Tercera. De todos los pueblos comprendidos en la siguiente relación, confecciona íntegramente la Jefatura

del Catastro los documentos cobratorios (padrones y listas cobratorias originales y duplicados), por haber sufrido variaciones en la riqueza imponible de los mismos.

La actuación de los Ayuntamientos comprendidos en dicha relación será exactamente la misma que la señalada en la instrucción precedente:

Alcoroches.	Pobo de Dueñas (El).
Arbancón.	Puebla de Valles.
Campillo de Dueñas.	Retiendas.
Cogolludo.	Rueda de la Sierra.
Fuentelahiguera.	Selas.
Hombrados.	Setiles.
Humanes.	Tamajón.
Malaguilla.	Torrebeña.
Matarrubia.	Torremocha del Pinar.
Membrillera.	Tortuera.
Milmarcos.	Traid.
Montarrón.	Uceda.
Orea.	Valhermoso.

Cuarta. A todos los pueblos comprendidos en la siguiente relación les será remitida por esta Administración una copia del padrón con el líquido imponible, cuyo documento será confeccionado por dicha oficina.

La misión de los Ayuntamientos reseñados en dicha relación consistirá en proceder a la confección de las oportunas listas cobratorias, completamente terminadas, incluyendo en ellas el resumen total de la contribución y la escala gradual de riqueza imponible, «teniendo muy presente que la confección de las listas cobratorias deberá ser llevada a cabo por duplicado»:

Alcolea de las Peñas.	Fuensavián (La).
Alpedroches.	Galve de Sorbe.
Atienza.	Gárgoles de Arriba
Alarilla.	Gualda.
Argecilla.	Guadalajara.
Atanzón.	Guijosa.
Ablanque.	Hiendelaencina.
Arbeteta.	Hijes.
Azañón.	Hortezuela de Océn (La).
Aleas.	Huetos.
Algar de Mesa.	Hontoba.
Añuela del Pedregal.	Hueva.
Aldovera.	Horna.
Albalate de Zorita.	Huérmece del Cerro.
Almoguera.	Illana.
Almonacid de Zorita.	Imón.
Aranzueque.	Jadraque.
Alcocer.	Labros.
Alocén.	Miñosa (La).
Auñón.	Masegoso de Tajuña.
Alcolea del Pinar	Morillejo.
Bañuelos.	Muriel.
Bustares	Marchamalo.
Balconete.	Mazarete.
Beña de Sorbe.	Megina.
Berniches.	Mochales.
Baides.	Molina de Aragón.
Bujalaro.	Morenilla.
Cercadillo.	Mazuecos.
Condemios de Abajo.	Mondéjar.
Caspueñas.	Moratilla de los Meleros.
Canales del Ducado.	Millana.
Cifuentes.	Mandayona.
Casa de Uceda.	Mirabueno.
Cerezo de Mohernando.	Negredo.
Cubillo de Uceda (El).	Ocentejo.
Ciruelas.	Oter.
Castellar de la Muela.	Olivar (El).
Codes.	Olmedillas.
Casasana.	Padilla del Ducado.
Castilforte.	Peralveche.
Chillarón del Rey.	Pardos.
Castejón de Henares.	Pedregal (El).
Castilblanco de Henares.	Peralejos de las Truchas.
Driebes.	Prados Redondos.
Espinosa de Henares.	Pastrana.
Escariche.	Peñalver.
Escamilla.	Pozo de Almoguera.
Fuentelencina.	Pareja.
Fuentelviejo.	Pelegrina.
Fuentenovilla.	Pozancos.

Rebollosa de Jadraque.	Tortonda.
Romanillos de Atienza.	Torremocha de Jadraque
Renales.	Torre de Valdealmendras.
Ruguilla.	Usanos.
Robledillo de Mohernando.	Valdegrudas.
Rillo de Gallo.	Valderrebollo.
Renera.	Villaviciosa de Tajuña.
Romanones.	Valtablado del Rio.
Sacecorbo.	Valdeancheta.
Saelices de la Sal.	Valdarachas.
Sacedón.	Valdeaveruelo.
Saúca.	Villaescusa de Palositos.
Sigüenza.	Viana de Jadraque.
Trillo.	Villacorza.
Terzaga.	Villaseca de Henares.
Tierzo.	Yunquera de Henares.
Torete.	Yunta (La).
Torronteras.	Zorita de los Canes.

Quinta. A todos los Ayuntamientos no citados en ninguna de las relaciones precedentes se les proroga la vigencia del padrón para regir durante el próximo ejercicio, en cuyo padrón (la copia que obra en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos) deberán estampar la siguiente

Diligencia: Para hacer constar que la vigencia de este documento se proroga para regir durante el próximo ejercicio de 1953.

Esta diligencia deberá ser suscrita por el Secretario y visada por el señor Alcalde.

No obstante la prórroga del padrón, deberán proceder a la confección de las listas cobratorias, ateniéndose estrictamente a dicho documento, y «teniendo muy en cuenta que la confección de las referidas listas ha de hacerse por triplicado».

Sexta. A todos los Ayuntamientos interesados se llama especialmente la atención acerca de la confección del resumen general de la contribución de cada término, en el cual se han de introducir las modificaciones aludidas en el párrafo cuarto del apartado primero de la presente Circular, cuyas modificaciones deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar la devolución de los documentos para su adecuada rectificación.

IV.—Reglas comunes a toda la riqueza

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los Ayuntamientos acompañarán a los padrones, por separado, relaciones de los contribuyentes que por figurar con riqueza inferior a cincuenta pesetas están exentos de contribución, advirtiéndoles, que si alguno de ellos figurase con riqueza inferior a dichas cincuenta pesetas y tuviera cantidad mayor asignada en el documento cobratorio, deberá acumularse a la misma por desaparecer la exención al pertenecer a un mismo contribuyente ambas riquezas.

En aquellos términos municipales en que por existir entidades locales menores, parroquias, aldeas, etc., no figure anotada en un solo asiento del reparto o padrón la riqueza rústica y pecuaria poseída por el mismo titular, se acumulará toda la que corresponda para determinar si ha de aplicársele el privilegio fiscal que se concede.

A los padrones, por lo que se refiere a la riqueza amillarada, y a las listas cobratorias, en la catastrada, se acompañará relación detallada de los contribuyentes eliminados y líquido imponible que a cada uno corresponda, debidamente sumado. En esta relación figurarán los contribuyentes en el mismo orden en que aparecían en el padrón, cuyo número se reseñará.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales en la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente en los padrones, repartos y listas cobratorias, expresándose al pie de los documentos cobratorios el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y reseñándose

con separación el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

Ejemplo para la confección y coeficiente a aplicar:

Antiguos catastros y amillaramientos sin rectificar

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	15	54,6975

Nuevos catastros y amillaramientos rectificadas

Líquido imponible	Seguros sociales	TOTAL
100	7,50	37,1975

Habrà de tenerse muy en cuenta la necesidad de que todos los documentos sean confeccionados con la debida pulcritud, no admitiéndose ninguno que haya sido confeccionado a lápiz tinta o empleando papel carbón para el duplicado.

Deberán ser confeccionados, a ser posible a máquina, o en su defecto, a tinta.

Modificada por el Decreto de 4 de Julio de 1947 la escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las contribuciones del Estado, la formación de los padrones y listas cobratorias se ajustará a lo que dispone el citado Decreto, en la forma siguiente:

Contribución total que exceda de cien pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Contribución total que no exceda de cien pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna

de semestrales y en las listas cobratorias, mitad en el segundo trimestre y mitad en el tercero.

Contribución total que no exceda de cincuenta pesetas.—Se consignará en los padrones en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el tercer trimestre.

Con el fin de obtener una mayor uniformidad en la confección de las listas cobratorias, se advierte que los trimestres primero y cuarto han de ser exactamente iguales entre sí, compensándose, por tanto, las diferencias de céntimos por exceso o por defecto, si las hubiese, en los trimestres segundo y tercero.

Todos los documentos deberán estar confeccionados el día 6 del próximo mes de Noviembre, para que puedan ser expuestos al público durante el plazo de ocho días.

La presentación en esta oficina será el día 20 del mismo mes, previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los documentos que de dejar incumplido dentro del plazo fijado tan importante servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, las cuales serán inexorablemente exigidas.

A aquellos Ayuntamientos a los que por esta Administración se les han de remitir los padrones con el líquido imponible, se les señalará en el oficio de remisión de los referidos documentos el plazo de confección de las listas cobratorias, cuyo plazo deberá ser igualmente respetado en evitación de las responsabilidades citadas en el párrafo anterior de la presente Circular.

Guadalajara 13 de Octubre de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2292

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos, clasificados por zonas y conceptos:

PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE del decimote
<i>Zona de Cifuentes</i>				
Henche	Pascual Casado Martínez	1947-48-49	Herrero	209'88
<i>Zona de Cogolludo</i>				
Cogolludo	Felipe Martínez Barona	1951..	Venta pescado	102'20
Humanes	Pantaleón Sarasa Ochoa	1952..	Esp. huevos	1.573'67
<i>Zona de Pastrana</i>				
Mazuecos	Jesús Ibares Matamoros	1951..	Horno pan	65'94
<i>Zona de Sigüenza</i>				
Alcolea del Pinar	Manuel Cáceres Luna	1950..	Industrial expediente.	114'30

Guadalajara 22 de Octubre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2295

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Guadalajara

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA AMILLARADA

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1953

REPARTIMIENTO que esta Administración forma entre los pueblos que a continuación se detallan, de las cantidades señaladas a esta provincia en el Repartimiento general del Estado Español:

SECCION 1.ª

RIQUEZA imponible, pesetas 75.418'62, a la que aplicado el coeficiente de 37,1975 por 100, da un total contribución de 28.053'84 pesetas, o sea:

Por cuota del Tesoro al 14 por 100.	10558 61 pesetas.
Por recargo de paro obrero al 8,125 por 100	857 88 »
Por » provincial al 24 por 100	2534 07 »
Por » municipal al 40 por 100	4223 44 »
Por » del Tesoro al 40 por 100	4223 44 »
Por » de seguros sociales al 7,50 por 100.. .	5656 40 »

SECCION 2.ª

RIQUEZA imponible, pesetas 629.015'81, a la que aplicado el coeficiente de 37,1975 por 100, da un total contribución de 233.978'16-pesetas, o sea:

Por cuota del Tesoro al 14 por 100.	88062 21 pesetas.
Por recargo de paro obrero al 8,125 por 100	7155 06 »
Por » provincial al 24 por 100	21134 94 »
Por » municipal al 40 por 100	35224 88 »
Por » del Tesoro al 40 por 100	35224 88 »
Por » de seguros sociales al 7,50 por 100.. .	47176 19 »

MUNICIPIOS

	Colonia y Rústica		Pecuaria		TOTAL		Cuota al 14 por 100		Paro obrero al 8,125 por 100		Recargo provincial al 24 por 100		Recargo municipal al 40 por 100		Recargo del Tesoro al 40 por 100		R. Seguros sociales al 7,50 por 100		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Angón	41963 62		33455 00		75418 62		10558 61		857 88		2534 07		4223 44		4223 44		5656 40		28053 84	
Total	41963 62		33455 00		75418 62		10558 61		857 88		2534 07		4223 44		4223 44		5656 40		28053 84	
Sección 1.ª																				
Congostrina.	78434 30		34168 00		112602 30		15764 32		1280 85		3783 44		6305 73		6305 73		8445 17		41885 24	
Medranda	104102 08		43850 00		147952 08		20713 29		1682 95		4971 19		8285 32		8285 32		11096 41		55034 48	
Pálmaces de Jadraque.	40585 94		31434 00		72019 94		10082 79		819 22		2419 87		4033 12		4033 12		5401 50		26789 62	
Sienes.	54697 06		36114 00		90811 06		12713 55		1032 98		3051 25		5085 42		5085 42		6810 83		33779 45	
Toba (La).	165030 43		40600 00		205630 43		28788 26		2339 05		6909 18		11515 30		11515 30		15422 28		76489 37	
Total	442849 81		186166 00		629015 81		88062 21		7155 05		21134 93		35224 89		35224 89		47176 19		233978 16	
Sección 2.ª																				

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones.—Contribución Urbana

En los mismos plazos y con arreglo al itinerario del anuncio anterior, se procederá al cobro de los recibos de Contribución Urbana producidos por las declaraciones presentadas en cumplimiento de la Orden Ministerial de 6 de Febrero del año en curso.

Se les advierte igualmente a los contribuyentes por este concepto, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre próximo sin satisfacer estos recibos, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 de único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si estos débitos los satisfacen en las capitales de las Zonas desde el día 21 al último del citado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer el recargo del 10 por 100 del importe del débito.

Guadalajara 21 de Octubre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2308

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie Aa, números 574063, extendido por el almacén de Horche, a favor del agricultor de Aranzueque don Germán Pérez García, se pone en general conocimiento que si en el improrrogable plazo de quince días no se presentase reclamación alguna, se procederá a la anulación del citado negociable y extensión del oportuno duplicado.

Guadalajara 21 de Octubre de 1952.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 2280
(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

INSTRUCCION NUMERO 752-35

Sobre cambios de residencia o de domicilio de los reservistas.

Las prevenciones que figuran en las cartillas militares últimamente redactadas, sobre «cambios de residencia», se refieren concretamente a la actuación de los individuos. Las misiones que incumben en estos cambios a las Unidades u Organismos a que pertenecen están especificadas en la Instrucción 750-24 y con el fin de reunir las en una sola disposición se dicta la presente que recoge sin alteración las indicadas en las cartillas, ampliándolas en lo relativo a cambios de residencia dentro de la misma provincia y de domicilio, dentro de la misma localidad, y en la parte que hace referencia a las misiones de cada uno de los Organismos militares y Ayuntamientos que intervienen en este asunto, así como a las documentaciones que con tal motivo deben cursarse entre ellos.

A estos fines principales y al de unificar cuanto se refiere a «cambios de residencia», responden las normas que se dictan a continuación:

I.—DE LOS RESERVISTAS.

Cambios de residencia o de domicilio

a) Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

b) Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Reclutamiento y Movilización, si residen en capitales de provincia; al Coman-

dante Militar, cuando residan en plazas en que, sin ser capitales de provincia, exista dicha Autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zona de Reclutamiento y Movilización de su provincia, cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandante Militar.

c) Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas, dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las Autoridades ya indicadas, bien de la antigua o nueva residencia.

d) Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia lo notificarán a la Zona, si residen o van a residir en la capital; al Comandante Militar, si residen o van a residir en sitio en que sin haber Zona exista dicha Autoridad, o al Alcalde (verbalmente o por escrito) y a la Zona por escrito, cuando en la nueva residencia no existan Zona ni Comandancia Militar.

Los cambios de domicilio los notificarán los individuos a la Zona, Comandante Militar o Alcalde en los mismos casos.

Estas notificaciones se harán asimismo dentro de los plazos que se indican en el apartado c).

e) Los licenciados que pasen a formar parte de las dotaciones de los barcos mercantes serán considerados como individuos que cambian de residencia, debiendo solicitarlo en la forma anteriormente señalada, indicando la Compañía Naviera en que entran a prestar servicio; a su vuelta a tierra deberán notificar a la Zona, Comandancia Militar o Alcaldía de su residencia (o de la nueva que fijasen) su baja en las listas de navegación; también notificarán a dichos Organismos los cambios de Compañía Naviera mientras estén embarcados. Las Autoridades de Marina que intervengan en el enrolamiento de estos individuos darán también cuenta a la Zona a que pertenezcan los interesados del alta y baja de los mismos en las listas de mar.

f) Los individuos sujetos al servicio militar autorizados para residir en el extranjero, podrán viajar libremente y cambiar su residencia sin más requisito que la previa notificación al Consulado a que pertenezca la misma y al de la localidad en que piensan residir nuevamente a su llegada a ella, los cuales quedan obligados a notificar tales cambios a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas, y a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca el interesado, para los que se hallen en situación de reserva.

g) Los reclutas residentes en el extranjero acogidos a disposiciones especiales sobre exención del servicio militar, se atenderán, en lo que a estos cambios de residencia se refiere, a cuanto se prescribe en las disposiciones citadas a que se hallen acogidos.

h) Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 las demás, sufriendo el arresto subsidiario que corresponda si no las abonasen.

i) A estos fines se considera cambio de residencia la marcha de la localidad en que esté vecindado sin ánimo de volver a residir habitualmente en ella, y de domicilio, el cambio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento.

II.—DE LAS ZONAS DE MOVILIZACION.

A) Primer caso.—Baja de un individuo en la demarcación de la Zona de su residencia habitual, por traslado de residencia a la de otra Zona.

Cuando una Zona conozca por cualquier conducto de los señalados en los apartados b), c) y d) que un individuo residente habitualmente en la demarcación de su provincia ha trasladado su residencia a la de otra Zona, procederá como a continuación se indicará, cuando la documentación que se expresa:

Dará de baja al individuo en los ficheros y documentación de la Zona.

Pedirá al mismo tiempo el alta a la Zona de su nueva residencia.

Dará de baja al reservista en el destino en movilización que tuviera asignado, como perteneciente a la Zona.

Remitirá a la Zona de Movilización de la nueva residencia las fichas y expedientes del individuo que es baja.

Lo notificará al Gobernador, Comandante Militar o Ayuntamiento de su residencia, dentro de los quince días de tener noticia del cambio, para conocimiento y baja en el «Registro de Llamada». Esta notificación no será necesaria cuando la Zona conozca el cambio de residencia por conducto de dichas Autoridades.

B) Segundo caso.—Alta de un individuo en la demarcación de una Zona por establecer su residencia habitual en la misma.

Cuando una Zona conozca por cualquier conducto de los señalados en los apartados b), c) y d) que un reservista establece con carácter habitual su residencia dentro de su demarcación, procederá como a continuación se indica, cursando la documentación que se expresa:

Pedirá la baja a la Zona de la residencia antigua del individuo.

Le dará de alta en su documentación y ficheros en cuanto conozca la baja anterior.

Le asignará destino en movilización combiándole el que tuviera, si así procede. (Puede no haber lugar a cambio de destino cuando se trate de algunos Cuerpos de movilización nacional, o bien en ciertos casos dentro de la misma Región).

Ordenará el alta en el Cuerpo de nuevo destino.

Notificará el alta al C. M. R. del antiguo destino en movilización pidiéndole el envío de la documentación y fichas del reservista al C. M. R. de nuevo destino.

Comunicará el alta al Gobernador, Comandante Militar o Ayuntamiento de esta nueva residencia del reservista, dentro de los quince días de tener noticia del cambio para conocimiento y alta en el Registro de Llamada, en el caso que deba figurar en él. Esta comunicación no será necesaria cuando la Zona conozca el cambio por conducto de dichas autoridades.

C) Cuando el cambio de residencia motive cambio de destino en movilización, o de centro de reunión, la Zona de nueva residencia pedirá directamente o por conducto del Comandante Militar o Alcalde la libreta de movilización al interesado para anotar en ella los nuevos datos, devolviéndola seguidamente por el mismo conducto.

III.—DE LOS CENTROS DE MOVILIZACION REGIMENTAL.—(C. M. R.)

Cuando un C. M. R. reciba de la Zona correspondiente la orden de baja en el mismo y alta en otro C. M. R. de algún individuo que cambie de residencia, enviará las fichas y documentación personal del interesado al C. M. R. del nuevo destino.

IV.—DE LOS COMANDANTES MILITARES Y AYUNTAMIENTOS.

Registros de Llamada

Los Comandantes Militares o Alcaldes que tengan conocimiento del alta o baja de un reservista en su demarcación por cambio de residencia y notificación directa del interesado, lo comunicarán a la Zona de movilización (a que pertenece dicha demarcación) dentro del plazo de quince días de tener conocimiento del cambio y le darán de alta o baja en el Registro de Llamada de su dependencia.

En igual plazo notificarán a la Zona correspondiente los cambios de domicilio,

Si el conocimiento lo tuvieran por órdenes directas de la Zona de la nueva o antigua residencia del interesado, harán también las oportunas alta o baja.

V.—DEL PERSONAL AFECTADO POR LA MOVILIZACION.

Ferrovial

Para el personal afectado por la Movilización Ferrovial se tendrá en cuenta, además de esta Instrucción, el escrito de este E. M. C. de fecha 25 de Junio próximo pasado.

VI.—TRAMITACION DE DOCUMENTACION.

Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que originen estos cambios de residencia y domicilio, las comunicaciones entre Zonas y C. M. R. entre sí, se harán directamente.

VII. Por las Autoridades Militares, Gobernadores Civiles y Alcaldes se dará la máxima difusión a la presente Instrucción, publicándola en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y en bandos o pregones en los Municipios. Se concede el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de estas disposiciones por los Ayuntamientos, para que los individuos que hubieran cambiado de residencia o domicilio sin dar conocimiento a la Autoridad Militar o Civil, comuniquen dichos cambios en la forma señalada en esta Instrucción, quedando exentos de las sanciones del apartado h), título primero, aquellos que legalicen su situación militar en dicho plazo.

VIII. Quedan anuladas cuantas disposiciones fueron dictadas con anterioridad sobre este asunto.

Madrid, 24 de Septiembre de 1952.—El Teniente General Jefe.—P. D.—El General 2.º Jefe, firma ilegible.

Destinatarios

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Capitanes Generales y Generales Subinspectores, Director General de Transportes (Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y C. M. R. de Grupo de Parques y Talleres de Automovilismo), Regimiento de Defensa Química, Agrupación de Tropas de Veterinaria, Agrupación de Tropas de Farmacia, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Centro de Transmisiones del Ejército, Regimiento de A. A. A. número 75 y Guardia Colonial de Guinea.

Para conocimiento: Secretaría General y Técnica del E. M. y 1.ª Sección del mismo.

Archivo.

2219

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Administración de Justicia

Se convoca a los pueblos de este partido judicial para el día 4 de Noviembre próximo, a las trece horas, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de los presupuestos de los Juzgados de Instrucción y Comarcal, correspondientes al ejercicio de 1951, y aprobar los presupuestos de los precitados Juzgados para el próximo ejercicio de 1953.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, y por tratarse de segunda convocatoria, se celebrará con los representantes que asistan.

Guadalajara 22 de Octubre de 1952.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vazquez.

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

2293

Condiciones mínimas que han de reunir los aspirantes para optar al concurso, previo examen de aptitud, para proveer, con carácter interino, una plaza vacante de carrero de la brigada del servicio de la limpieza de este Excmo. Ayuntamiento:

Primera. Dicha plaza estará dotada con el jornal diario de 18 pesetas.

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

- Tener cumplida la edad de 23 años y no exceder de 45.
- Haber observado buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Acreditar una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. Todas las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Personal, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta. Los ejercicios de examen de aptitud versarán sobre cultura general y demostrar condición, prepa-

ración y conocimiento de los útiles propios al cargo a desempeñar.

Quinta. El aspirante que resulte aprobado, en su caso, quedará sometido a la Legislación Laboral vigente y estarse a lo dispuesto en el número 2 del artículo 29 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de Mayo del año en curso.

Guadalajara 23 de Octubre de 1952.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

(Derechos de inserción, 54'00 ptas.)

SE ARRIENDAN

pastos para ganado lanar y cabrío en el término municipal de Durón.

Razón: Francisco García, Durón, y viuda de Aguado, Torres, 2, Guadalajara. 3-1

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Portela y don Manuel Esteban Torrijos, Recaudadores de las zonas de Sacedón y Brihuega.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fechas 22 y 27 de Agosto y 15, 16 y 22 de Octubre de 1952, providencias acordando la venta en públicas subastas, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 13 de Noviembre.—SALMERON.—A las dieciséis horas						
Lorenza Aguado Sainz	Rústica	Cantarranas	23-44			651'60
La misma	»	Viñas Val.	37-25			432'20
Valentín Ayora Regidor	»	F. Seda	45-70			731'20
El mismo	»	Viñas Val.	9-23			33'60
El mismo	»	F. Seda	29-80			468'60
El mismo	»	Viñas Val.	52-14			834'20
Valentín Carpintero Regidor	»	Carraspapera	63-09			1009'40
El mismo	»	Albaráñez	60-90			974'40
Domingo García Pérez	»	El Val.	1-30			36'00
El mismo	»	Idem.	13-02			970'40
El mismo	»	Cabeza Ladrón	1-25			6'80
José González	»	El Val.	45-66			529'60
El mismo	»	Idem.	45-68			529'80
Bienvenido Guerra	»	Arenales	40-60			966'20
Manuel González Corona	»	Valdemedina	7-65			570'80
Emeterio Henche Guerrero	»	El Val.	31-26			2332'00
El mismo	»	Cabeza Ladrón	5-01			17'00
Teodoro Ibáñez Guerrero	»	Idem.	34-76			556'20
El mismo	»	Tenajero	15-11			241'80
El mismo	»	Macolla	22-84			565'40
Justa Ibáñez Regidor	»	F. Seda	29-80			473'60
La misma	»	Arenales	24-34			303'40
Tiburcio Juanas Ranz	»	Pedro Lajaro	115-23			2304'60
El mismo	»	Marchante	55-54			888'60
Mariano Juberías Ramos	»	Humbria	8-58			29'20
El mismo	»	Los Llanos	52-52			609'20
El mismo	»	Pico Teniente	26-83			638'60
El mismo	»	El Pino	31-25			612'40
El mismo	»	F. Mazo	18-51			63'00
Bruna López López	»	F. Seda	29-80			476'60
La misma	»	Macolla Honda	30-45			345'20
Concepción López Regidor	»	Molino Prado	10-82			58'40
Tomás López Viana	»	Reajo	58-27			1165'40

Carmen de Manuel Alcántara	Rústica	Carra Monteras	45-04	862'80
Florentino Martínez Alcántara	»	Pico Teniente	13-02	208'40
El mismo	»	Hoya Canes	7-81	125'00
El mismo	»	C. Ladrón	29-79	595'80
El mismo	»	F. Olmo	24-34	82'80
El mismo	»	Idem.	16-22	173'60
El mismo	»	Idem.	5-41	86'60
Emilio Martínez Martínez	»	Quebrantatiesta	54-66	874'60
Manuel Martínez Rubio	»	Llanos	46-88	543'80
El mismo	»	Idem.	57-30	664'60
El mismo	»	Idem.	52-10	604'40
Juana y E. Mellado Ecija	»	Carravilla	39-07	765'80
Las mismas	»	Colladas	18-23	211'40
Las mismas	»	Idem.	7-81	217'20
Las mismas	»	Salvita	7-96	251'60
Mariano Pascual García	»	Eras Blanco	4-68-83	2531'60
Pedro Pérez Viana	»	Vega Val	37-77	1050'00
El mismo	»	Valmediana	5-07	58'80
Sixto Ramón de la Guerra	»	Arenales	20-30	483'20
El mismo	»	Idem.	45-68	730'80
El mismo	»	Idem.	22-83	365'20
El mismo	»	Molino Prado	8-11	43'80
Asunción Regidor Aranguren	»	Hoya Canes	39-07	929'80
Valentín Regidor	»	Idem.	39-07	929'80
Manuel Regidor Ayora	»	Arenales	30-45	487'20
El mismo	»	Idem.	55-82	493'20
El mismo	»	C. Blanco	5-26	84'20
Leonardo Regidor Lázaro	»	Vega Val	22-67	625'00
El mismo	»	Albansañen	60-90	1449'40
Tomás Regidor Martínez	»	C. Ladrón	52-14	834'20
Herederos de Sinforsoso Rincón	»	F. Seda	22-35	357'80
Los mismos	»	Cascarejo	39-43	630'80
Micaela Rincón Velasco	»	Arenales	3-24-55	2784'80
Ildefonso Saiz Brihuega	»	Soto	2-65	14'40
El mismo	»	Navas	81-52	277'20
El mismo	»	Vidarea	18-52	296'40
El mismo	»	Valdemedina	5-08	58'80
El mismo	»	Rameda	2-59	8'80
Dolores Saiz Díaz	»	Las Navas	7-64	26'20
Antonio y E. Saiz García	»	Costona	10-72	171'60
Los mismos	»	Cabeza Gorda	13-15	210'40
Los mismos	»	Carcajares	10-51	168'20
Los mismos	»	Idem.	19-71	355'40
Los mismos	»	Idem.	15-77	252'40
Mariano Saiz González	»	F. Portillo	65-28	221'80
El mismo	»	Altos F.	39-07	929'80
El mismo	»	Llanos	18-23	433'80
El mismo	»	Idem.	88-56	1027'20
El mismo	»	Idem.	39-07	765'80
El mismo	»	Esperanza	20-29	324'60
Toribio Saiz Jiménez	»	Eulerios	20-78	2838'60
Agapito Saiz Martínez	»	Humbria	7-95	593'00
El mismo	»	Hoya Villar	10-52	168'40
El mismo	»	Valdemedina	12-68	202'80
Francisco Saiz Martínez	»	Humbrera	7-95	593'00
El mismo	»	Altos Fuente Cristóbal	12-37	294'40
Emilia Saiz Mellado	»	Fuente Cuartilla	31-26	928'60
La misma	»	Vega Val	20-15	560'20
La misma	»	Arenales	22-84	365'40
La misma	»	Idem.	45-67	730'80
Abilio Saiz Orcero	»	La Vega	32-45	4432'60
El mismo	»	Barantolina	23-80	81'00
El mismo	»	Valdemedina	7-61	26'00
Jacinto del Val González	»	C. Ladrón	59-59	953'60
Hermenegildo Vaquero Fernández	»	Arenales	60-90	972'40
El mismo	»	Marolla	22-84	365'40
Francisco Guerrero Ibáñez	»	Cabeza Ladrón	39-73	630'75
El mismo	»	Macolla Honda	22-84	305'17
El mismo	»	Idem.	22-84	149'68
Mariano Tornero Martínez	»	Majón	5-09	30'24
El mismo	»	Llanos	18-23	74'84
Alberto Castillo Guerrero	»	El Val	18-23	330'87
El mismo	»	Monte Seda	22-35	354'81
El mismo	»	Vega Val	1-10-74	1236'31
El mismo	»	Cerro Blanco	47-32	309'96
Herederos de Mariano Vera	»	Hoya Canes	3-12-55	2127'88

Día 14 de Noviembre.—MILLANA.—A las once horas

Jesús Alvarez Ramón.....	Rústica.....	Chorlito.....	26-83	838'15
El mismo.....	»	Pradillos.....	15-78	886'04
Ramón Ibarra.....	»	Río Escamilla.....	16-77	76'10
El mismo.....	»	Idem.....	11-18	50'65
El mismo.....	»	Idem.....	11-18	433'94
El mismo.....	»	Volvetuerta.....	10-52	52'92
El mismo.....	»	Hoya Zarza.....	10-52	90'21
El mismo.....	»	Idem.....	21-04	180'18
El mismo.....	»	Santo.....	10-52	408'24
El mismo.....	»	Tuna.....	21-04	816'48
El mismo.....	»	Pradillos.....	52-60	2942'60
El mismo.....	»	Reato.....	63-30	784'47
El mismo.....	»	Idem.....	10-55	144'90
El mismo.....	»	Idem.....	21-10	289'80
Isidra López Hernández.....	»	Tormo.....	17-22	147'67
La misma.....	»	Virgen.....	61-17	484'84
La misma.....	»	Vallejuelo.....	18-46	83'66
La misma.....	»	Posadero.....	10-55	409'50
La misma.....	»	Gustas.....	32-08	123'76
La misma.....	»	Callejuela.....	13-36	130'03
La misma.....	»	Cerro Escamilla.....	16-83	144'14
La misma.....	»	Platillos.....	11-18	126'75
La misma.....	»	Pozo Fuente.....	2-65	42'08
La misma.....	»	Roñosos.....	7-92	73'83
Manuel Martínez Cruz.....	»	Espinosa.....	26-31	224'28
El mismo.....	»	Vega Atienza.....	37-94	325'08
El mismo.....	»	Posadero.....	18-46	716'43
El mismo.....	»	Milumbria.....	42-24	515'59
Vicente Oliva Herraiz.....	»	V. Quemao.....	27-81	238'39
El mismo.....	»	Hoya Rebollar.....	15-82	51'91
El mismo.....	»	V. Quemao.....	22-41	73'33
El mismo.....	»	Idem.....	33-62	152'46
El mismo.....	»	F. Almed.....	6-59	58'96
El mismo.....	»	V. Quemao.....	21-10	95'50
El mismo.....	»	F. Almed.....	6-13	168'33
El mismo.....	»	Idem.....	2-68	103'82
El mismo.....	»	V. Quemao.....	34-28	155'48
El mismo.....	»	Valdehuerta.....	47-35	201'60
Joaquín Polo Ayora.....	»	Hoya Zarza.....	13-15	112'64
El mismo.....	»	Vega Carro.....	2-63	147'16
El mismo.....	»	Tunca.....	10-52	588'42
El mismo.....	»	Pradillos.....	10-52	588'67
El mismo.....	»	Arenales.....	8-05	36'54
Rufino Ruiz Monge.....	»	El Silo.....	67-24	342'72
El mismo.....	»	Chorlito.....	10-36	96'51
El mismo.....	»	Reato.....	56-96	668'30
El mismo.....	»	Río Escamilla.....	39-12	1516'04
Justo Regidor Ortega.....	»	Barranco Cabras.....	5-59	36'54
El mismo.....	»			

Día 10 de Noviembre.—HITA.—A las doce horas

Felipe Esteban Butrón.....	Rústica.....	Alto Valdejardín.....	7-70	183'20
El mismo.....	»	Olmár.....	2-46	161'80

Día 17 de Noviembre.—BUDIA.—A las catorce horas

Felipe Sánchez Martínez.....	Rústica.....	Galiana.....	47-56	456'60
------------------------------	--------------	--------------	-------	--------

Día 28 de Noviembre.—TORIJA.—A las doce horas

Herederos de Eusebio Sánchez Burgos.....	Rústica.....	Boquilla del Arzobispo.....	141-63	1926'20
--	--------------	-----------------------------	--------	---------

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

- 1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.
 - 2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.
 - 3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.
 - 4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.
- ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.
- En Sacedón y Brihuega a 20 de Octubre de 1952.—Los Recaudadores, Juan Salazar.—Manuel Esteban. 2243-2244